



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente: 58/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-IDEAS Y PROYECTOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 58/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL PROMOVIDO POR EL C. JESUS ANTONIO GONZALEZ, EN CONTRA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LA VEINTISEÍS S.A. DE C.V.; IDEAS Y PROYECTOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha once de agosto del año dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**-----

ASUNTO: Se tienen por recibidos los oficios 5365/2023 y 5366/2023 signados por el Lic. Joel Moisés Estañol González, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, mediante los cuales informa el sobreseimiento del juicio de amparo indirecto 874/2022-II

Con el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que la moral demandada COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LA VEINTISEÍS, S.A. DE C.V., fue notificada del acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, a través de buzón electrónico; para que formulara su contrarréplica, objete las pruebas de su contraparte u ofrezca pruebas en relación a está.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se certifica y se hace constar, que el término de CINCO DÍAS que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo Vigente, para que la moral demandada COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LA VEINTISEÍS, S.A. DE C.V., formulara su contrarréplica transcurrió como a continuación se describe: del siete al trece de marzo de dos mil veintitrés, toda vez que de autos se advierte que con fecha siete de marzo del presente año se tuvo por notificado mediante buzón electrónico.

Se excluyen de ese cómputo los días once y doce de marzo de dos mil veintitrés (por ser sábados y domingos).

Por lo tanto, es evidente que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a la moral demandada, para que formulara su contrarréplica, objete las pruebas de su contraparte u ofrezcan pruebas en relación a está, por tanto se tiene por perdido su derecho de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se le hizo saber en el auto de data tres de marzo de dos mil veintitrés.

SEGUNDO: En tal razón, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se fija el día **DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS a las DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS, (10:00 horas)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR**, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer **QUINCE MINUTOS ANTES** de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

TERCERO: En consecuencia, se hace constar que este Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia preliminar en el presente expediente, en razón de qué en la agenda de audiencias llevada en el Juzgado, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendar de manera pronta, la fecha de audiencia, se señala lo anterior para los efectos legales que haya lugar.

CUARTO: Hágase del conocimiento a las partes, lo informado por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, en su oficio de referencia, únicamente para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.-----

Con esta fecha (**11 de agosto de 2023**), hago entrega de este expediente a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.-----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

